



D. Xxxx X. Xxxxxx Xxxxxxx
Xx Xxxxxx X XXXXX
Xxxxxxxx xx Xxxxxx (Madrid)

Con fechas 22 y 30 de marzo de 2005 han tenido entrada en la Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, escritos de D. Juan A. Franco Montoya, de fechas 21 y 29 de marzo de 2005 respectivamente, dirigidos a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior.

En ambos escritos el interesado formula diversas cuestiones relativas a la actuación de D^a Rebeca Gómez Martín, psicóloga, y D^a M^a Teresa Junquera Antolín, trabajadora social, unas en relación con la prueba pericial psicossocial solicitada por el Juzgado n^o 22 de los de Madrid, causa de divorcio contencioso 444/2003 y otras en contestación al escrito de fecha 10/3/2005 de esta Dirección General.

A tal respecto, le informo lo siguiente:

La Comunidad de Madrid, en estricto cumplimiento de la Ley, exige de su personal contratado la aplicación del régimen de incompatibilidades, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La participación en asociaciones, partidos políticos u otro tipo de organizaciones legales no está excluida para el personal laboral de la Comunidad de Madrid ni es motivo de incompatibilidad en el puesto de trabajo.

La obligatoriedad de la colegiación de las profesionales citadas queda exceptuada por actuar éstas al servicio de la Administración Pública.

La habilitación profesional de las trabajadoras mencionadas está contenida en sus respectivos títulos académicos, rigiéndose su actuación profesional, desde el punto de vista ético, por los códigos deontológicos de los colegios profesionales correspondientes, tal como le informamos en escrito de esta Dirección General de fecha 10/3/2005.

La presentación de denuncias por infracción de los preceptos aprobados en los códigos deontológicos deben realizarse ante las Comisiones Deontológicas de los Colegios Profesionales.

La capacitación de estas profesionales para el desarrollo de sus funciones es un tema de carácter médico-sanitario que se presume en los trabajadores al servicio de la Administración de Justicia, salvo prueba en contrario. A estos efectos, ni para la obtención del título habilitante ni en las bases de convocatoria del personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid existen prescripciones a este respecto, restringiéndolo al ámbito médico citado.



Comunidad de Madrid

Por otra parte, los Equipos Psicosociales de la Comunidad de Madrid están al servicio de los Juzgados y cumplen las funciones que les vengán encomendadas directamente por éstos (artículo 473.2 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Las relaciones de los Equipos Psicosociales con los ciudadanos usuarios de la justicia se circunscriben al ámbito pericial, por lo que los ciudadanos inmersos en una causa judicial que hayan sido objeto de pericial psicosocial, deben dirigir directamente al Juzgado correspondiente las comunicaciones, notificaciones y demás actos referidos a su causa judicial.

Sobre las cuestiones administrativas que los ciudadanos deban sustanciar con los Equipos Psicosociales, éstas se realizan a través de esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior.

En relación con los peritajes psicosociales, le informo que éstos son parte de un proceso judicial, sin que sean vinculantes para los Juzgados, siendo los jueces los que dictan sentencia de modo independiente. Dichos peritajes no son procedimientos administrativos sino judiciales, siendo valorados por los jueces competentes. Consecuentemente, los dictámenes periciales no están sujetos a valoración, revisión o propuesta de otro peritaje distinto por ningún órgano administrativo.

Todos los temas relativos a recusación de peritos se sustancian en el procedimiento judicial correspondiente, tal como establece la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero, en su artículo 99 y siguientes.

Sobre los instrumentos, metodología y demás procedimientos periciales que llevan a cabo los Equipos Psicosociales, le informo que éstos se ajustan estrictamente a los requerimientos judiciales.

Por otra parte, las cuestiones referidas a maltrato infantil deben ser tratadas desde el estricto cumplimiento de la legislación civil y penal española, especialmente la que se refiere a la protección de menores como es la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil; y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este sentido, cualquier tipo de maltrato infantil de que tenga constancia, ya sea físico o emocional, debe ser denunciado inmediatamente ante las autoridades judiciales que entiendan de dichos procesos, así como ante el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, 14. 28013 Madrid. Tfno.: 91 580 34 64. Fax: 91 580 37 47).

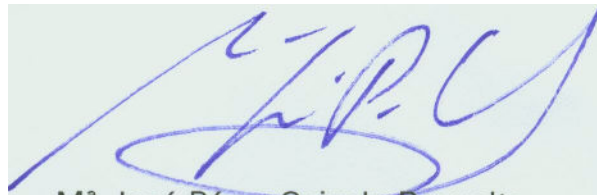
Madrid, a 5 de abril de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE POLÍTICA INTERIOR



Dirección General de Relaciones con la
Administración de Justicia y de Política Interior
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Comunidad de Madrid



M^a José Pérez-Cejuela Revuelta